

Secretaría Judicial EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000201501209 SEGUIDO CONTRA JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN JUEZ 1 PROMISCUO DE MALÁMBO, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, CON FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS ES LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO: MODIFICAR LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ATLÁNTICO, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021. MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE AÑOS, AL DOCTOR JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, AL ENCONTRARLO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A TÍTULO DE DOLO, DE LA FALTA GRAVÍSIMA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 48.1 DEL CDU, CONCRETADA EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY COMO PREVARICATO POR ACCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL, PARA EN SU LUGAR. ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL DOCTOR JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL DOCTOR JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, AL ENCONTRARLO RESPONSABLE A TÍTULO DE DOLO. DE LA FALTA GRAVÍSIMA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 48 NUMERAL 1º DE LA LEY 734 DE 2002, CONCRETADA EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY COMO PREVARICATO POR ACCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL. DISMINUIR LA SANCIÓN A DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 1952 DE 2019 Y DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN EN CALIDAD DE JUEZ 1 PROMISCUO DE MALAMBO Y A CARMEN ADRIANA BLANCO NIÑO (DEFENSORA) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ح المالية

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ

CITADOR V

REVISO: PIGEA CATALINA DE LA VAREZ ABOGAD, GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800582 seguido contra MANUEL GREGORIO LOPEZ POSSO, por queja formulada por COMPULSA - JUZGADO SEXTO PENAL MARÍA CLAUDIA DELGADO MARTÍNEZ, con fecha veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 15 de abril de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para en su lugar: •ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado MANUEL GREGORIO LÓPEZ POSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.492, portador de la tarjeta profesional No.13.857 del Consejo Superior de la Judicatura, por las inasistencias a las audiencias del 24 de noviembre de 2017 y 30 de agosto de 2018, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado MANUEL GREGORIO LÓPEZ POSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.492, portador de la tarjeta profesional No. 13.857 del Consejo Superior de la Judicatura, por la comisión de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, respecto de la inasistencia a la audiencia del 30 de mayo de 2018, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •REDUCIR la sanción a cuatro (04) meses de suspensión en ejercicio de la profesión y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo las razones contenidas en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 5/12/2022, para notificar a MANUEL GREGORIO LOPEZ POSSO Y SU APODERADO JULIO CESAR BUENDIA REYES, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800745 02 SEGUIDO CONTRA ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, POR QUEJA FORMULADA POR JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. — CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS, RESPONSABLE DE DESCONOCER EL DEBER DISPUESTO POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y DE INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL LITERAL E DEL ARTÍCULO 34, EN MODALIDAD DOLOSA, IBÍDEM, SANCIONÁNDOLO CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS Y SU DEFENSOR EL DOCTOR MIGUEL ANDRES HURTADO ZUAZA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla Escribiente Nominado REVISO Paula Catalina Leal Alvarez

Abogado Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201800130 seguido contra JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, por queja formulada por OFICIO COMPULSA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020, mediante la cual el entonces Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sancionó al abogado JOSÉ YEPE SANABRIA RUIZ con CENSURA, al hallarlo responsable de la comisión de la falta descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 7, de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/12/2022, para notificar a JOSE YEPE SANABRIA RUIZ Y SU APODERADO JAIRO ADAIR RUIZ PIÑEROS vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Ándrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Paula Satalina Leal Alvare Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 700011102000201800254 seguido contra ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, por queja formulada por EVERLIDES SOTO DIAZ, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 24 de octubre de 2019 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en la que resolvió **SANCIONAR** con **CENSURA** al abogado **ENYER BAUTISTA NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28, *ídem*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/12/2022, para notificar a ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.

Escribiente Nominado

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800097 seguido contra BAIRON BUITRAGO MUÑOZ, por queja formulada por JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual impuso sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses, al abogado Bairon Buitrago Muñoz, al ser hallado responsable de incurrir en la falta descrita en el artículo 39 en concordancia con el numeral 4° del artículo 29, a título de dolo, por infringir el deber de que trata el numeral 14 del artículo 28 del mismo estatuto.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/12/2022, para notificar a BAIRON BUITRAGO MUÑOZ Y SU APODERADO PEDRO MARIO LOPEZ BELTRAN, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> IANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte L .eguizamón.

Escribiente Nominado

Revis aula Catalina Leal Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800268 01 SEGUIDO CONTRA JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022). SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO JOSÉ LUIS ESCOBAR ARANZA, CON CENSURA, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 IDIDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **05 DE** DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO. LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

MILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla

Escribiente Nominado

REVISÓ: Flaula

Abogado Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800542 SEGUIDO CONTRA CARLOS ENRIQUE MORALES SOLANO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CON FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER AL ABOGADO CARLOS ENRIQUE MORALES SOLANO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1.º DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 05/12/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS ENRIQUE MORALES SOLANO Y SU DEFENSOR JULIO CESAR BUENDIA REYES. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN **TÉRMINOS** JUDICIALES QUE EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto

Citadora Grado 5

REVISO: Karol Vanessa Camacho P.

Profesional Grado 21

LIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800446-01 SEGUIDO CONTRA LIBARDO GÓMEZ BLANQUICETT, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CON FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, EN LA QUE SANCIONÓ CON CENSURA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO LIBARDO GÓMEZ BLANQUICETT, POR INCURRIR EN LA FALTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, E INFRINGIR EL DEBER DESCRITO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° IBIDEM. A TÍTULO DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LIBARDO GÓMEZ BLANQUICETT Y SU DEFENSORA LAURA MARCELA FLOREZ VERBEL. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ ABOGATO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201804851-01 SEGUIDO CONTRA JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA, POR QUEJA FORMULADA POR JAMES HUMBERTO PIRAJAN RIVAS, CON FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 24 DE MARZO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ AL ABOGADO JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA RESPONSABLE DE COMETER A TÍTULO DE CULPA LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 IBIDEM, Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA Y SU DEFENSORA DE OFICIO DOCTORA KAREN MARGARITA CELIS ROJAS.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801317-02 SEGUIDO CONTRA VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA COPIAS JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, CON FECHA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.613.104 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 39.201 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LA CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, PARA, EN SU LUGAR: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN FAVOR DEL ABOGADO VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, POR LA INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DE LOS DÍAS 20 DE ABRIL, 18, 19, 26,27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, POR INCURRIR EN LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM. RESPECTO A LAS INASISTENCIAS A LAS AUDIENCIAS DEL 9 Y 16 DE FEBRERO DE 2018. CONVOCADAS DENTRO DEL PROCESO PENAL RAD. NO 11001600000020150057400, ADELANTADO POR EL JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. REDUCIR LA SANCIÓN A SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA Y SU DEFENSORA KAROLAIN BONILLA GUEVARA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: HAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201901356-01 SEGUIDO CONTRA ISAAC JIMÉNEZ REYES, POR QUEJA FORMULADA POR YANETH XIOMARA QUINTERO OSORIO, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL **ABOGADO ISAAC** JIMÉNEZ. REYES POR DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 8° Y 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 34 Y EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 Y SE LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES, PARA EN SU LUGAR: **DECRETAR** LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO, EN FAVOR DEL ABOGADO ISAAC JIMÉNEZ REYES RESPECTO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL I), DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 28 DE ÉNERO DE 2022 RESPECTO A INCURSIÓN DEL DOCTOR ISAAC JIMÉNEZ REYES EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. REDUCIR LA SANCIÓN A SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL **EJERCICIO**

DE LA PROFESIÓN

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **ISAAC JIMÉNEZ REYES**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ RAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201800934-01 SEGUIDO CONTRA CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO. POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CON FECHA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE MARZO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER. LA CUAL QUEDARÁ ASÍ: **DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN** RESPECTO A LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL CONCURRIR LA CAUSAL DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. SANCIONAR CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, AL ABOGADO CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, POR LA INFRACCIÓN DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN LO RELACIONADO CON LA INASISTENCIA A LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS LOS DÍAS 1 DE DICIEMBRE DE 2017, 13 DE FEBRERO DE 2018, 17 DE MAYO DE 2018, 7 DE JUNIO DE 2018, Y 27 DE JUNIO DE 2018. CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO Y SU DEFENSOR DE OFICIO GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800567 SEGUIDO CONTRA MORA GONZALEZ CESAR DANIEL, POR QUEJA FORMULADA POR YOLANDA MONTOYA VILLA, CON FECHA VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: REVOCAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER AL ABOGADO CÉSAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 10° Y 18 LITERAL C) DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMATIVA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 5/12/2022, PARA NOTIFICAR AL **DR. CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Juan Sebastian Gonzalez Mancipe

Escribiente Grado 09



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201901608 SEGUIDO CONTRA SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ AUXILIAR DE LA JUSTICIA, POR QUEJA FORMULADA POR LEONARDO BERNAL GAITAN, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 31 DE ENERO DE 2022 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA **SILVIA CAROLINA ROA LÓPEZ**; PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA DISCIPLINADA DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 734 DE 2002, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA A TÍTULO DOLOSO DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 734 DE 2002 EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. REDUCIR LA SANCIÓN A MULTA A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES PARA LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS E INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIO A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ESTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 05/12/2022, PARA NOTIFICAR A SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ AUXILIAR DE LA JUSTICIAY A SU ABOGADA YURY LORENA MONDRAGON ALDANA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201900593 **SEGUIDO** CONTRA CARLOS HUMBERTO TAVERA RIVERA, POR QUEJA FORMULADA POR CRISTINA VALDERRAMA PERDOMO, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO CARLOS HUMBERTO TAVERA RIVERA, POR SU INCURSIÓN EN LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA Y LO SANCIONÓ CON CENSURA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 05/12/2022, PARA CARLOS HUMBERTO TAVERA RIVERA Y A SU ABOGADA NOTIFICAR A KESSHYA FERNANDA GONZÁLEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS **TÉRMINOS** JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

LIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ BOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201900037-01 SEGUIDO CONTRA LARRY TOVAR GOMEZ, POR QUEJA FORMULADA POR SANDRA LICETH REINOSO ARIAS, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 30 DE OCTUBRE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE Y SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO LARRY TOVAR GÓMEZ, POR HABER VULNERADO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, A SU VEZ POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM Y LA IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LARRY TOVAR GOMEZ Y A SU ABOGADA MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: (JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201701229 SEGUIDO CONTRA ISRAEL RODRIGUEZ ARIAS JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO-TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE IBAGUE, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 26 de marzo de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al doctor ISRAEL RODRÍGUEZ ARIAS — JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA), para la época de los hechos, como infractor de los numerales 1° y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por el incumplimiento de los artículos 86 de la Constitución Política y 52 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367 de 2014, para en su lugar ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A ISRAEL RODRÍGUEZ ARIAS Y JOSÉ YESID BARBOSA SUAREZ VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

Revisó: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional Grado 21

Elaboró: Juan Diego Arias Gómez Escribiente Nominado